

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 2024 00793 00

Como se cumplen las exigencias del decreto 2591 de 1991, **se admite** la acción de tutela promovida por Fredy Alexander Gutiérrez Vargas contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Notificar a la entidad accionada en la forma establecida en el artículo 16, *ib.*, para que a más tardar en un (1) día, contado a partir de la entrega de la notificación, rinda informe respecto de los hechos alegados en la demanda de tutela por el accionante y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, particularmente frente a la resolución de los requerimientos planteados en el recurso de reposición formulado por éste contra la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024.
2. Ordenar a la accionada que, en el término de un (1) día contado a partir de la entrega de la notificación, proceda a comunicar la admisión de la tutela promovida por el señor Gutiérrez en la página web de la entidad, ello con el propósito de garantizar el derecho de defensa y la eventual intervención de quienes pudieran verse afectados con el trámite de la referencia.
3. Denegar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que, de los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas aportadas con el mismo, no se advierte la necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para ordenar la ‘inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial’ hasta tanto se resuelva la acción constitucional de la referencia, pues aun cuando el referido proceso de formación continúe su curso conforme al cronograma establecido, ello no podría dar lugar a una situación que no pueda ser solventada mediante los procedimientos ordinarios, en tanto que, de resultar necesario, bien pueden adoptarse las medidas que se consideren pertinentes frente a la particular situación del accionante, sin que, desde este momento, haya lugar a adoptar decisión previa de ninguna naturaleza para la protección del derecho presuntamente vulnerado, lo que impone la negativa de esa solicitud.

Las respuestas que se brinden en el marco de la presente acción constitucional

deberán remitirse al correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Secretaría remita a la accionada copia de la demanda de tutela, de los anexos y de la presente providencia.

Notificar a las partes de esta decisión y de todas las que aquí se profieran por el medio más expedito posible, previas las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2024 00793 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55fec90497efe6c40c625b2395b98183241b0c60bfa01ada518a578694cf7bc4

Documento generado en 18/11/2024 09:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>